

MIN.INT. (CIRC.) N° 0117/

ANT.: Resolución N°30, de fecha 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendiciones de Cuentas.

MAT.: Procedimiento de Rendición de Cuentas.

SANTIAGO, 20 de julio de 2015

DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

A : SRES. ALCALDES DE LAS MUNICIPALIDADES DEL PAIS

- 1.- Como es de vuestro conocimiento, la Contraloría General de la República, con fecha 11 de marzo de 2015, actualizó las normas aplicables al procedimiento de rendición de cuentas, mediante la dictación de la Resolución N°30, de la cual se adjunta copia.
- 2.- En primer lugar cabe considerar que las normas contenidas en la mencionada resolución, son aplicables a los aportes, transferencias y subvenciones que se realicen a contar del 1 de junio del año en curso, quedando afectos los efectuados antes de dicha fecha a las disposiciones de la Resolución N° 759, del año 2003, del órgano contralor.
- 3.- En lo relativo a los alcances de la Resolución N°30 antes mencionada respecto a los recursos que transfiere esta Subsecretaría, es necesario tener presente lo siguiente:
 - La rendición de cuentas comprende un conjunto de antecedentes, siendo tales:
 - a) Los informes mensuales y final de rendición de cuentas. Los informes mensuales deben presentarse dentro de los 15 siguientes días hábiles del mes que se informa. Este informe debe señalar el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto con detalle de la inversión efectuada en el mes y el saldo disponible para el mes siguiente, a lo menos. Asimismo, cuando la Municipalidad ejecuta la inversión debe informar del avance de las actividades financiadas.
 - b) Los comprobantes de ingreso de los recursos por parte de la municipalidad, que acreditan los ingresos percibidos;
 - c) Los comprobantes de egreso, que acreditan los gastos realizados.



- Como se indicó precedentemente, los informes mensuales de la inversión de los recursos transferidos a las municipalidades, deben enviarse a esta Subsecretaría, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso en el caso de que en el mes de que se trate no se haya efectuado inversión. En dichos informes debe indicarse el origen de los recursos que se rinden, el proyecto o programa, su imputación o la identificación de la cuenta extrapresupuestaria, en el caso que los recursos no ingresen al presupuesto municipal.
 - Otro aspecto necesario de destacar dice relación con los gastos que pueden ser presentados en una rendición de cuentas, ya que son los efectuados con posterioridad a la total tramitación a la resolución que aprueba la correspondiente transferencia. Sólo en forma muy excepcional, en casos debidamente calificados en la resolución que disponga la transferencia, fundado en razones de continuidad y buen servicio, pueden aceptarse gastos realizados con anterioridad a la resolución que la dispone.
 - Asimismo, corresponde mencionar la prohibición expresa que considera la Resolución N°30 en comento, en orden a entregar nuevos recursos, cuando se encuentra pendiente una rendición de cuentas de una transferencia anterior de cualquier fondo ya autorizado, lo cual hace necesario adoptar los necesarios resguardos para dar cumplimiento oportuno a la obligación de rendir cuenta. Igualmente, en el caso de transferencias que se realizan en base a cuotas no corresponde traspasar nuevos recursos si no se ha rendido la anterior.
 - En materia de responsabilidades respecto del procedimiento de rendición de cuentas, la Resolución N°30, determina que los jefes de servicio y funcionarios que corresponda, son directamente responsables de la correcta administración de los recursos que se les transfieran. En tal contexto, toda rendición no realizada o no aprobada o bien observada, genera la obligación de devolver los correspondientes recursos.
- 4.- Ante las nuevas disposiciones en materia de rendición de cuentas, esta Subsecretaría, a fin de facilitar el cumplimiento por las Municipalidades de las obligaciones que de ella emanan, habilitó la posibilidad de generar el Informe de Rendición Mensual en la plataforma de seguimiento de proyectos SUBDERE EN LÍNEA (www.subdereenlinea.gov.cl), respecto de los Programas PMB, PMU y FRC. Es importante recordar que los informes mensuales deben ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda. En este informe se encontrarán todas las transferencias que aún no han sido rendidas y que deben ser informadas si se rindieron. El informe utiliza toda la información registrada en el sistema, cargando la información existente, dejando al Municipio la tarea de registrar los siguientes datos:
- Número y Fecha Comprobante de Ingreso (Si es que hubo giros en el periodo)
 - Ítem Presupuestario o Cuenta Contable (Subtítulo, Ítem, Asignación) (Si es que hubo giros en el periodo)
 - Cargo y Dependencia del funcionario que genera el informe

- Nombre, Rut, Cargo, Dependencia del responsable municipal de la rendición.

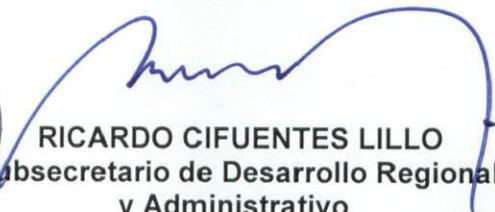
Adicionalmente, se habilitó un SUBDERE EN LÍNEA 2 (www.subdereenlinea2.gov.cl), para los demás programas, el que solo permite rendir las transferencias que se efectúen. Para tal efecto, considerando que las personas de los municipios que registran las rendiciones de los otros programas no necesariamente son las mismas de los programas PMU, PMB o FRC, se solicita enviar mediante oficio y correo electrónico a la cuenta subdereenlinea@subdere.gov.cl, la siguiente información:

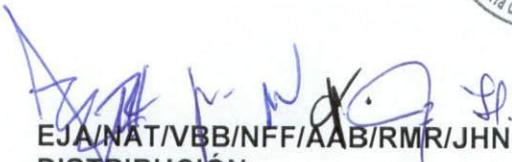
- Nombre completo
- RUT
- Email
- Programas a gestionar

Se adjunta anexo con pantallazos del sistema demostrativos.

Saluda atentamente a Ustedes.



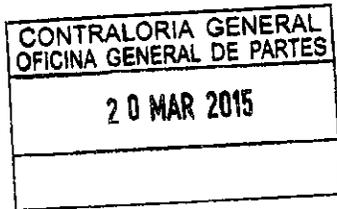

RICARDO CIFUENTES LILLO
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo


EJA/NAT/VBB/NFF/AAB/RMR/JHN
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Municipalidades del país
- 2.- División de Municipalidades.
- 3.- División de Administración y Finanzas
- 4.- Oficina de Partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente:

FIJA NORMAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS

SANTIAGO, 11 MAR 2015

CONSIDERANDO:

Las facultades de la Contraloría General de la República para ejercer el control financiero del Estado y efectuar el examen y juzgamiento de las cuentas de los servicios, personas y entidades sujetos a su fiscalización;

Que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están obligados a rendir a esta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores;

Que dicha rendición será examinada por la Contraloría General, con el objeto de verificar los atributos de legalidad, fidelidad de la documentación de respaldo, acreditación, exactitud de los cálculos, proporcionalidad e imputación que deben concurrir en las cuentas que se le informan y presentan, comprobando si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso, egreso o traspaso;

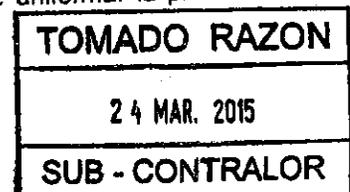
Que se requiere adoptar medidas tendientes a mejorar la gestión de la documentación que forma parte del expediente de rendición de cuentas, a fin de avanzar en las técnicas de fiscalización y examen de cuentas de la Contraloría General;

La multiplicidad de operaciones que se realizan en el extranjero con recursos públicos y la falta de regulación de la rendición de cuentas de dichos gastos;

Las exigencias de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos y la necesaria transparencia de los actos que disponen su uso, atendidas las normas sobre probidad administrativa;

Que el principio de continuidad del servicio público obliga a que se adopten las medidas necesarias que tiendan a impedir su paralización;

La conveniencia de uniformar la presentación de la rendición de cuentas;





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La necesidad de actualizar las normas sobre rendición de cuentas; y,

La atribución del Contralor General para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia.

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 98 de la Constitución Política de la República; 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 85 a 94 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; 52, 53, 54, 55, 58, 60 y 61 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; 2° a 10 de la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de certificación de dicha Firma, y su reglamento; y la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas que regulan las auditorías que efectúa.

30

RESUELVO:

N° _____ /

Fijanse las siguientes normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de fondos públicos:

TÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. La presente resolución es aplicable a todos los Servicios e Instituciones a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a los servicios, personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría General, de conformidad con las reglas generales.

Lo anterior, sin perjuicio de las normas especiales contempladas en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes, que resulten aplicables a las personas y entidades receptoras de aportes, subvenciones o transferencias.

Con todo, la Contraloría General fiscalizará la correcta inversión de los fondos públicos que cualquier persona o entidad de carácter privado perciba, en los términos previstos en la ley.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Párrafo 1°: Documentación de la Rendición de Cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2°. Toda rendición de cuentas estará constituida por:

- a) El o los informes de rendición de cuentas;
- b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto;
- c) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados;
- d) Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, y
- e) Los registros a que se refiere la ley N° 19.862, cuando corresponda.

Además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

Tratándose de transferencias o subvenciones, deberá especificarse en el informe de rendición y/o en su documentación de respaldo, el origen de los recursos y el proyecto, programa o subprograma asociado a aquellas y su imputación o la identificación de la cuenta extrapresupuestaria, según corresponda.

Artículo 3°. Las entidades obligadas a enviar el Balance de Comprobación y de Saldos y los demás estados contables que determine la Contraloría General, deberán remitir dicha información en la forma y plazos que se fijen en las instrucciones que, sobre la contabilidad pública, se impartan.

Párrafo 2°: Documentación Auténtica de Cuentas en Soporte de Papel

Artículo 4°. Para efectos de la documentación de cuentas en soporte de papel se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 95 de la ley N° 10.336.

No obstante, en casos calificados por la Contraloría General, podrán aceptarse en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello.

Párrafo 3°: Documentación de Cuentas en Soporte Electrónico o en Formato Digital



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 5°. Los órganos públicos y toda persona o entidad que esté obligada a rendir cuentas ante la Contraloría General, podrán hacerlo, previa autorización de este Organismo, con documentación electrónica o en formato digital.

Para efectos de la documentación de cuentas, se considerará auténtico solo el documento electrónico, de acuerdo a lo previsto en la ley N° 19.799 y sus reglamentos, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 95 de la ley N° 10.336.

Cuando los documentos en soporte de papel se presenten en formato digital, este se considerará copia simple de aquellos.

En todo caso, en situaciones calificadas por la Contraloría General, el documento digitalizado podrá aceptarse en subsidio del original, en la medida que se encuentre debidamente autenticado por el ministro de fe respectivo o el funcionario autorizado para ello, a lo menos, mediante firma electrónica simple.

El informe de rendición de cuentas a que alude la letra a) del artículo 2° de la presente resolución, siempre deberá contar con firma electrónica avanzada.

Artículo 6°. La autorización para rendir las cuentas con documentación electrónica o en formato digital deberá solicitarse, por escrito, a la Contraloría General, indicando las razones que motivan tal solicitud y las características del o los sistemas automatizados de información que se pretendan utilizar.

Para otorgar la autorización a que se refiere el inciso precedente, la Contraloría General verificará que las técnicas y medios electrónicos del servicio, persona o entidad fiscalizado sean compatibles con los que ella utilice y que los sistemas automatizados de tratamiento de información en que se almacena la documentación electrónica o digital pertinente, cuenten con un nivel de resguardo y seguridad que garantice su autenticidad, integridad y disponibilidad. Además, si lo estima necesario, podrá fijar requerimientos mínimos con el fin de asegurar tales características.

Verificada la compatibilidad y el cumplimiento de los antedichos requerimientos, si existen, se otorgará la autorización requerida, también por escrito.

Artículo 7°. Si la autenticidad de alguno de los documentos electrónicos no resulta suficientemente acreditada, por no disponer de firma electrónica, carecer ésta de valor o no garantizar técnicamente tal aspecto de conformidad con las reglas generales, la situación será observada con el objeto que se presente o ponga a disposición de la Contraloría General, en el plazo que se le indique, la representación impresa del documento electrónico, debidamente autenticada, o un soporte electrónico del documento que posea los resguardos que garanticen su autenticidad e integridad.

Cuando se trate de representaciones impresas de documentos electrónicos, éstas deberán contener un mecanismo que permita verificar su integridad y autenticidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 8°.- Para efectos de la verificación de las medidas de seguridad adoptadas respecto de los sistemas automatizados de tratamiento de información, se estará a lo dispuesto en la ley N° 19.799, sus reglamentos, en las demás disposiciones pertinentes o las que en el futuro se dicten y en las normas de buenas prácticas de auditoría de general aceptación sobre la materia.

Artículo 9°.- No obstante la existencia de la autorización a que se refiere el artículo 6° precedente, la Contraloría General podrá verificar la conformidad del documento digitalizado con la documentación auténtica que estime pertinente, la que deberá ser entregada en el plazo que al efecto se fije en la respectiva fiscalización, según las normas contenidas en el reglamento que fija las normas que regulan sus auditorías. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33.

Párrafo 4°: Expediente de Rendición de Cuentas

Artículo 10. Se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Dicho expediente deberá estar a disposición del fiscalizador de la Contraloría General para su examen, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 10.336, especialmente en sus Títulos VI y VII, sobre Rendición, Examen y Juzgamiento de Cuentas.

La recepción de las cuentas se regirá por lo dispuesto en el reglamento que fija las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General y, la circunstancia de que el expediente de cuentas en soporte de papel, electrónico o en formato digital se encuentre a disposición de la Contraloría General, no implicará que ella se haya recibido.

Artículo 11.- En el caso de un expediente de rendición de cuentas electrónico, la autenticidad e integridad de este, como asimismo la circunstancia de no haberse desconocido estas características por su emisor, deberán estar garantizadas por la firma electrónica del funcionario, persona o entidad responsable de dicha rendición, de conformidad con las reglas generales.

Artículo 12. Los actos administrativos que dispongan transferencias de recursos públicos podrán señalar las condiciones a que deberá sujetarse la presentación de la rendición de cuentas, siempre que aquellas no alteren lo previsto en la presente resolución.

Artículo 13. Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia.

En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Párrafo 5°: Rendición de Gastos Efectuados en el Extranjero

Artículo 14. Los gastos incurridos en el extranjero deberán respaldarse por quien rinde la cuenta con documentos auténticos emitidos en el exterior y acreditarse los pagos efectuados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el país respectivo.

Dichos documentos de respaldo deberán indicar, a lo menos, la individualización y domicilio del prestador del servicio y/o del vendedor de los bienes adquiridos, según corresponda, y la naturaleza, objeto, fecha y monto de la operación.

Artículo 15. En el evento que no sea posible acreditar un determinado gasto en la forma antes indicada, corresponderá a la entidad otorgante, a través del ministro de fe o funcionario correspondiente emitir, además, un documento que certifique que los pagos realizados fueron utilizados y destinados para los fines autorizados, de acuerdo al motivo específico del desembolso realizado en el exterior.

En el evento que la operación de que se trate no genere ningún tipo de documentación, bastará con el certificado a que se alude en el inciso anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33.

Artículo 16. En las situaciones descritas en los artículos 14 y 15 precedentes, la entidad otorgante de los fondos deberá presentar una traducción al español de los mencionados documentos, pudiendo adoptar los resguardos convencionales o de otro tipo que garanticen el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 17. Para los efectos de este párrafo, cuando corresponda determinar el valor del tipo de cambio, se estará a aquel vigente al momento de realizarse la respectiva operación.

Párrafo 6°: Entrega de Nuevos Fondos

Artículo 18. Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 19. El otorgamiento de fondos en cuotas deberá, cuando corresponda, ir asociado a un avance proporcional de la actividad llevada a cabo por el receptor.

Para estos efectos, los actos que aprueben dicho otorgamiento deberán contemplar la referida proporcionalidad.

TÍTULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 20. La rendición de cuentas, cualquiera sea la modalidad de soporte y presentación que se adopte al efecto, de conformidad con estas normas, deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen en las unidades operativas de los organismos públicos, tanto en moneda nacional como extranjera expresada en dólares estadounidenses.

Las referidas unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple.

Para estos efectos, los organismos públicos podrán utilizar el formato tipo y el sistema de almacenamiento que la Contraloría General ponga a su disposición.

Los servicios que utilicen el aludido formato tipo tendrán preferencia para acceder a los procesos de capacitación que se efectúen respecto del procedimiento que en este acto se regula.

Además, la Contraloría General considerará, en la medición de riesgo que origina el Plan Operativo de Control Externo, si el servicio rinde las cuentas a través del mencionado formato tipo.

Artículo 21. Las rendiciones de cuentas deberán conformarse y mantenerse a disposición de la Contraloría General, en la sede central del organismo respectivo o en las sedes de las unidades operativas de estos, en la medida que tales dependencias custodien, administren, recauden, reciban, inviertan o paguen recursos públicos. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones indicadas en los dos artículos siguientes.

Artículo 22. La circunstancia que un organismo transfiera recursos, con o sin convenio, para la ejecución de actividades a partir de las cuales se custodien o administren fondos por cuenta suya que generen documentación necesaria para la rendición y examen de cuentas, no obstará a la labor fiscalizadora de la Contraloría General.

En todo caso, los servicios mantendrán la obligación de rendir dichas cuentas a la Contraloría General, debiendo adoptar los resguardos convencionales o de otro tipo que garanticen un completo examen debidamente documentado de ellas.

Artículo 23. En casos calificados por el organismo otorgante, y autorizados por la Contraloría General, la documentación de rendición de cuentas podrá encontrarse en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

poder de la persona o entidad receptora del sector privado, a disposición del Organismo de Control para el respectivo examen.

Los organismos públicos deberán adoptar los resguardos convencionales o de otro tipo que garanticen a la Contraloría General el libre acceso y un completo examen debidamente documentado de las cuentas.

Artículo 24. En el ámbito municipal, la rendición de cuentas la efectuará la respectiva Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 27, letra b), N° 6, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Ello, sin perjuicio de la facultad de la Contraloría General a que se refiere el artículo 54 de dicha ley, de constituir en cuentadante a cualquier funcionario municipal que haya causado un detrimento al patrimonio municipal.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE FONDOS ENTREGADOS A TERCEROS

Artículo 25. Remesas entre Unidades Operativas de un mismo Servicio.

El ingreso, egreso y traspaso de estos valores será examinado por la Contraloría General en la sede de la unidad receptora o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación pertinente.

Artículo 26. Transferencias a otros Servicios Públicos.

El servicio otorgante rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen de los recursos.

El ingreso, egreso y traspaso de los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios, así como su inversión, serán examinados por la Contraloría General en la sede del organismo receptor o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación pertinente.

Asimismo, el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

En todo caso, cuando el organismo receptor tenga la calidad de ejecutor, deberá proporcionar información sobre el avance de las actividades realizadas.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones que la ley imponga a los órganos públicos, emisores o receptores de fondos públicos, de informar a la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 27. Transferencias a personas o entidades del Sector Privado.

En estos casos la transferencia se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos firmado por la persona que la percibe, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

Las unidades operativas otorgantes serán responsables de:

- a) Exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado.

Los actos administrativos que aprueben las respectivas transferencias podrán contemplar la entrega de informes de avance de la inversión y de ejecución de actividades y un informe final.

La rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

- b) Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.
- c) Mantener a disposición de la Contraloría General, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias. En casos calificados y autorizados por el Organismo Fiscalizador, dichos documentos podrán encontrarse en poder de la persona o entidad receptora para el respectivo examen.

Artículo 28. En aquellos casos en que la ley disponga que el receptor del sector privado deba rendir cuenta directamente a la Contraloría General, lo hará de conformidad a las normas del Título II de esta resolución. Ello, sin perjuicio de dar cumplimiento a las exigencias que, conforme al artículo anterior, le efectúe la entidad otorgante.

Artículo 29. Para los efectos de lo dispuesto en este Título, las unidades, servicios o entidades receptoras podrán utilizar el formato tipo y el sistema de almacenamiento que ponga a su disposición la Contraloría General, en los términos señalados en el artículo 20 precedente.

TÍTULO IV

NORMAS FINALES

Artículo 30. Los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

Las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 31. Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 32. En caso de falta de oportunidad en la rendición de cuentas, el Contralor podrá adoptar las medidas de apremio previstas en los artículos 89 de la ley N° 10.336 y 60 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Artículo 33. La persona que preste declaraciones falsas al Contralor o a cualquier otro funcionario de la Contraloría que esté debidamente autorizado para recibirlas, será sancionada con arreglo a la ley.

Artículo 34. El Contralor General podrá autorizar rendir cuentas a través de un procedimiento simplificado en aquellos casos cuyas excepcionales condiciones, las que deben ser acreditadas en la respectiva solicitud, impidan dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución.

El acto a través del cual se fije el mencionado procedimiento contendrá, entre otros aspectos, la vigencia de dicha autorización y la periodicidad con que deban entregarse los informes que acrediten las acciones adoptadas con el fin de superar las referidas condiciones o su subsistencia, según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente resolución empezará a regir el 1° de junio de 2015, para los aportes, subvenciones y transferencias que se realicen a contar de esa fecha, entendiéndose derogadas, desde ese momento, las resoluciones anteriores impartidas por la Contraloría General en materia de rendición de cuentas.

Artículo Segundo.- Los formatos tipos a que aluden los artículos 20 y 29 de esta resolución, se pondrán a disposición de los organismos públicos, unidades, servicios y entidades en la página web de la Contraloría General, a contar de la fecha de publicación de la misma.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

FDO: RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA.
Contralor General de la República

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

VICTORIA BARVAEZ ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Anexo: Generación de Informe de Rendición Mensual, Cumplimiento Resolución 30 Contraloría



Sistema Seguimiento de Proyectos
SUPER USUARIO 10/07/2015

Funcionario Municipal

Cerrar Sesión

MÓDULOS

Informe de Rendición Mensual

Presentación Proyectos

Licitación/Contratos y Adm.Directa

Solic. Transferencias y Rendiciones

Solicitud de Cierre de Proyecto

Bitácora del Proyecto

Rendición Mensual de Proyectos

Período Informe

Estado Informe

Programa

Tipo de Acción

Región

Comuna

Estado Proyecto

de

▼

Todos

▼

Emergencia

▼

Todos los Tipos

▼

Región de La Araucanía

▼

VILLARRICA

▼

Todos

COMUNA

PROGRAMA

TIPOLOGÍA

ID PROYECTO

NOMBRE PROYECTO

ESTADO PROYECTO

MODALIDAD EJECUCIÓN

APORTE SUBDERE

MONTO TOTAL CONTRATADO

PERÍODO INFORME

ESTADO INFOI

9

Emergencia

Equipamiento Comunal

1-V-2015-0001

PROYECTO DEMO

En Ejecución

Licitación y Contratación

\$ 49.950.250

\$ 49.950.205

2015/Junio

Pendien

Seleccionamos el modulo Informe Rendición Mensual, el que desplegara todos los informes pendientes que deba informar.

Seleccionamos el proyecto y luego presionamos el botón gestionar Informe

Ver Informe

Gestionar Informe

Exportar E:

MÓDULOS

Informe de Rendición Mensual

Presentación Proyectos

Licitación/Contratos y Adm.Directa

Solic. Transferencias y Rendiciones

Solicitud de Cierre de Proyecto

Bitácora del Proyecto

Rendición Mensual de Proyectos
Ver Informe Rendición Mensual

1-X-2015-0001

TITULO III RENDICIÓN DE FONDOS ENTREGADOS A TERCEROS PÚBLICOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Servicio: El informe se carga con la información presente en el sistema, el municipio solo debe ingresar: **RECURSOS**

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS

Servicio: R.U.T.: 691910

Identificación Proyecto: **RECURSOS**

Fecha: **RECURSOS**

Antecedentes del acto administrativo que lo aprueba: RESOLUCIÓN 99999 D-14-11-14

Modificaciones: No. Extra S. Instrumentación Recurs.

Periodo de Rendición: JUN 2015

Transferecias del periodo:

Transferencia N°	Monto Transferido	N° Comprobante de Ingreso	Fecha Comprobante de Ing
2	\$ 29.970.105		

Banco deposito: BANCO SANTANDER-CHILE

Item Presupuestario o Cuenta Contable: Subtitulo: Item: Asignación: Cuenta Bancaria # 000-000-00

III. DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS DEL PERÍODO

Saldo pendiente por rendir del mes anterior: \$ 0

Transferencias recibidas en el periodo de la rendición: \$ 29.970.105

Total transferencias a rendir: \$ 29.970.105

RENDICION DE CUENTAS DEL PERÍODO

Ver Informe | Gestionar Informe | Exportar E

MÓDULOS

Informe de Rendición Mensual

Presentación Proyectos

Licitación/Contratos y Adm.Directa

Solic. Transferencias y Rendiciones

Solicitud de Cierre de Proyecto

Bitácora del Proyecto

Ver Informe Rendición Mensual

Periodo de Rendición: JUNIO 2015

Transferencias del periodo:

Transferencia N°	Monto Transferido	N° Comprobante de Ingreso	Fecha Comprobante de Ingreso
2	\$ 29.970.105	56	10-06-2015

Banco depósito: BANCO SANTANDER-CHILE Cuenta Bancaria #: 000-000-00

Item Presupuestario o Cuenta Contable: Subtítulo: 11 Item: 2 Asignación: 254

III. DETALLE DE TRANSFERENCIAS

Saldo pendiente por rendir de:

Transferencias recibidas en el periodo:

Total transferencias a rendir:

RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO

Gastos de Operación:

Gastos de Personal:

Gastos de Inversión:

Total recursos rendidos:

Gastos en Revisión:

SALDO PENDIENTE POR RENDIR PARA EL PERIODO SIGUIENTE:

IV. DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PERIODO

Nombre Responsable: USUARIO RESPONSABLE

RUT: 1-9

Cargo: DIRECTOR DE FINANZAS

Dependencia: ADMINISTRACION Y FINANZAS

Nombre Participante: SUPER USUARIO

RUT: 13059475-1

Guardar Cambios Enviar Informe

También se debe ingresar:

- Cargo y Dependencia del funcionario que genera el informe
- Nombre, Rut, Cargo, Dependencia del responsable municipal de la rendición.

Finalmente se debe enviar el informe, cambiando el estado del informe de pendiente a enviado. También se puede guardar los cambios para enviarlo posteriormente si faltase alguna información.

TITULO III RENDICIÓN DE FONDOS ENTREGADOS A TERCEROS PÚBLICOS

Fecha envío: 2015-07-10.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS

Servicio o Entidad otorgante: SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

II. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS

Servicio o Entidad receptora: MUNICIPALIDAD DE VILARRICA R.U.T.: 6919 1500-k

Identificador del Proyecto: 1-X-2015-0001 Objetivo de la Transferencia: CONSTRUCCI CASITAS VARIAS

Fecha Inicio Ejecución: 27-01-2015 Fecha Término Ejecución: 06-04-2015

Antecedente a del acto administrativo que lo aprueba: RESOLUCIÓN N999999 DEL 04-11-2014

Modificaciones: No registra Suplementación de Recursos

Período de Rendición: JUNIO 2015

Transferencias del período:

Transferencia N	Monto Transferido	N Comprobante de Ingreso	Fecha Comprobante de Ingreso
2	29.970.105	56	10-06-2015

Banco de depósito: BANCO SANTANDER-CHILE Cuenta Bancaria n: 000-000-00

Ítem Presupuestario o Cuenta Contable: Subítemo: 11 Ítem: 2 Asignación: 254

III. DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS DEL PERÍODO

Saldo pendiente por rendir del mes anterior	\$ 0
Transferencias recibidas en el período de la rendición.	\$ 29.970.105
Total transferencias a rendir.	\$ 29.970.105

RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERÍODO

Gastos de Operación:	\$ 0
Gastos de Personal:	\$ 0
Gastos de Inversión:	\$ 0
Total recursos rendidos.	\$ 0
Gastos en Revisión:	\$ 29.970.105

SALDO PENDIENTE POR RENDIR PARA EL PERÍODO SIGUIENTE: \$ 29.970.105

IV. DATOS DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y QUE PARTICIPARON EN EL PERÍODO

Nombre Responsable:	USUARIO RESPONSABLE	Nombre Participante:	SUPER USU
RUT:	1-9	RUT:	13059475-1
Cargo:	DIRECTOR DE FINANZAS	Cargo:	DIRECTOR D
Dependencia:	ADMINISTRACI Y FINANZAS	Dependencia:	ALCALDIA

USUARIO RESPONSABLE

FIRMA Y NOMBRE DEL RESPONSABLE MUNICIPAL DE LA RENDICIÓN

Una vez que el municipio envié el informe puede exportarlo a pdf, a través del botón ver informe. Es recomendable que el municipio almacene el informe en el municipio.